de Pastos comunes y finalmente que las
Juntas Generales y los Jueces de Comision, que antes
se nombrasen de la Mesta de dichos Reinos, han asignado
á los Pueblos de los pastos que necesitan para sus Ganados;
por que en esta parte es mi Real Intencion no se les
Cause el menor perjuicio, teniendo la Junta a mira, y
presente la observancia de los Privilegios concedidos
al Consejo de la Mesta, y especialmente el que se le con
cedió en Aranjuez a diez y nueve de mayo del año de mil
quinientos, y noventa por el señor Phelipe segundo
de glorioso memoria, y que en la substanciacion, y
Determinacion de las Causas, y execuzion de sus
Sentencias, se arreglen á la orden, modo y forma
que se establecio en las leyes tercera quarta y quinta
del titulo septimo, libro septimo de la Recopilacion
sobre la Restitucion de los terminos publicos y demas,
Usurpado á las Ciudades, Villas, y lugares, por cuio
medio se pueda lograr con brevedad la reintegracion
debida a mi Real Patrimonio, y el beneficio de la cau
sa publica, en la Cultura y aumento de los Pastos
de Ganados y Labradores, que se hallan [illegible] é inu
tiles, y de otros que por mal Cuidado no producen
lo que pudieran: Y en consequencia de esta Resolucion